

## MOCIÓN DE ELIMINACIÓN DEL LÍMITE DE EDAD EN EL SEGURO ESCOLAR

D. José Ramón García Túñez, actuando en calidad de Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería;

### EXPONE

1. Que la regulación del Seguro Escolar Obligatorio se estableció en la Ley de 17 de julio de 1953 con la edad límite para su aplicación de 28 años (artículo 3). Meses después se aprueban los Estatutos de la Mutualidad dependiente del Servicio de Seguros Voluntarios del Instituto de Educación Nacional de Previsión (Orden de 11 de agosto de 1953), que ha de aplicar el Seguro Escolar establecido por la Ley. Ya en el período democrático se aprueban los siguientes reales decretos, uno que fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar (Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto) y otro que incluye en el régimen del Seguro Escolar al alumnado que curse Tercer Ciclo de estudios universitarios conducentes al Título de Doctor (Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero). Una vez más, de conformidad con la normativa vigente, en este último se excluyen del Seguro Escolar a estudiantes de doctorado con más de 28 años (artículo 1, apartado Dos).
2. Que los estudiantes mayores de 28 años no pueden acogerse al seguro escolar obligatorio que cubre al resto de estudiantes universitarios, por lo que quedan sin cobertura o tienen que contratar por su cuenta otro seguro abonando una cuantía notablemente superior a la del seguro obligatorio.
3. Que a los estudiantes mayores de 28 años únicamente se le ofrecen alternativas de seguro escolar “voluntario o complementario” fruto de convenios con aseguradoras a un precio que en principio sería más económico que si el estudiante fuera por su cuenta, pero siempre más caro que el seguro obligatorio que pagan en sus matrículas el resto de los estudiantes menores de dicha edad (1,12 €).
4. Que esta voluntariedad del seguro está suponiendo que haya estudiantes universitarios que no tengan seguro.

5. Que para los estudiantes que sobrepasan los 28 años y tienen que hacer prácticas externas curriculares el seguro escolar pasa de “voluntario” a obligatorio por norma, entre otras razones porque las entidades que los acogen en sus prácticas lo exigen como requisito.
6. Que desde el año 1985 se mantiene la misma prima y coberturas del Seguro Escolar, siendo la cuantía del Seguro Escolar está fijada en 2,24 € por estudiante y curso académico, de los que 1,12 € abona el estudiante y los 1,12 € restantes el Ministerio de Educación, precio el cual puede aumentar en 100 veces su valor si la universidad en la que estudia el estudiante mayor de 28 años no tiene un convenio fijado aparte,
7. Que la edad media de los universitarios españoles ha aumentado en los últimos 10 años, siendo, en el curso 2019/20 aproximadamente el 20% de estudiantes universitarios de grado superaba la edad de 28, y en el caso de los de máster un 60%.

Por todo lo expuesto anteriormente;

## SOLICITO

**PRIMERO.-** Que se elimine el artículo 3 de la Ley de 17 de julio de 1953 donde establece el límite de edad de 28 años de forma que no exista un límite de edad en la aplicación del seguro, para eliminar la discriminación por edad.

**SEGUNDO.-** Que se elimine el artículo 1.2 del Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero donde establece el límite de edad de 28 años de forma que no exista un límite de edad en la aplicación del seguro para los estudiantes de doctorado.

**TERCERO.-** Que con las condiciones que solicitamos anteriormente, se mantenga el precio fijado en la actualidad para que no suponga un perjuicio para los estudiantes menores de 28 años, sino que suponga un criterio unificador que acabe con la discriminación que sufren los estudiantes mayores de 28 años.



CUARTO.- Que se revisen y se actualicen las coberturas del Seguro Escolar.

En Almería, a fecha de firma electrónica

El Presidente del Consejo de Estudiantes

*[firmado digitalmente]*

D. José Ramón García Túñez